

ORD. N° 1276
ANT.: Consulta para la
contratación del "Servicio
del Barrido de Calles de la
comuna de Colbún", Rol N°
2081-12 FNE.

Su Ord. N° 906 de 24 de
agosto de 2012.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 de septiembre de 2012

DE : SUBFISCAL NACIONAL (S)

A : SR. PEDRO PABLO MUÑOZ OSES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN
ADOLFO NOVOA N° 419
COLBÚN
REGIÓN DEL MAULE

Con fecha 3 de septiembre de 2012, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas, Términos Técnicos de Referencia y Anexos del llamado a licitación para la contratación del "Servicio de barrido de Calles de la Comuna de Colbún" con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia ("Instrucciones Generales").

A continuación informo las disconformidades que a juicio de esta Fiscalía presentan las bases remitidas en consulta.

I. CRONOGRAMA

1. El cronograma de la propuesta adjunto señala como fecha de publicación del llamado a licitación en el portal www.mercadopublico.cl el día 5 de noviembre de 2012, y como término para el cierre de ofertas el día 26 de diciembre de 2012.

2. De lo antes expuesto, se concluye que el cronograma no presenta la fecha de publicación de la licitación con la antelación requerida, ni cumple las formalidades indicadas en el Resuelvo 3° de las citadas Instrucciones, el cual dispone, entre otros requisitos, que entre la publicación y el cierre de ofertas debe mediar un plazo no inferior a 60 días.

3. Además, las Bases indican como único medio de publicidad de la propuesta, su

publicación en el portal Mercado Público.

4. Asimismo, establece como fecha de inicio de los servicios el mismo día de la suscripción del contrato.

5. Sobre el particular, se hace presente a ese Municipio que según lo prevé el Considerando 3° de las Instrucciones Generales, se deben establecer en las Bases plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en particular entre la suscripción del contrato e inicio de las operaciones, cautelando que estos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes.

II. SERVICIOS LICITADOS

6. La presente licitación hace alusión a la contratación del "Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios en la comuna de Colbún", sin embargo las Bases Administrativas en su numeral 11.2 establecen dentro de los ítems de evaluación a los "contenedores" con una ponderación de un 20%. 7. Asimismo, el numeral 11.3, letra c) se refiere a los criterios que se utilizarán para los factores y las notas asignadas a éstos. Indica la ponderación para la cantidad, tamaño materialidad y vida útil y tipo de instalación de los contenedores.

8. Los Términos Técnicos de Referencia también aluden a estos equipos en el numeral 2, señalando que deben instalarse a lo menos cada 100 metros de distancia uno del otro.

9. De lo anterior, se desprende que la presente licitación posee un contenido más amplio que el que implica su denominación, pues además, se licita dentro de la propuesta la provisión de contenedores.

10. Sobre el particular, se hace presente que lo anterior contraviene el Resuelvo Segundo de "las Instrucciones", que establece que en "los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten".

11. Asimismo, debe tenerse en consideración lo establecido en las "Instrucciones" en su Considerando Sexto: "Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan", el Considerando siguiente agrega: "Que, por otra parte, es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario".

12. De esta manera, a fin de aumentar la competencia en el mercado, esta

Fiscalía recomienda a esa Municipalidad, a menos que existan causas justificadas, establecer licitaciones separadas que comprendan los servicios objeto de la licitación o bien permitir en un mismo proceso licitatorio ofertas separadas por cada uno de los servicios que se licitan.

13. No obstante lo anterior, esta Fiscalía hace notar a vuestra Municipalidad que la sección 11.3c) de las bases, sobre los contenedores, contiene criterios de calificación que no se encuentran debidamente definidos. De esta forma, no está especificado qué se entiende por "Tamaño de los Contenedores", "Materialidad de los contenedores" ni "Tipo de instalación del contenedor", lo que puede prestarse para confusiones y arbitrariedades durante el proceso de licitación. Por tanto, se solicita que, en las bases que se elaboren a futuro, todos los criterios de calificación sean especificados de manera clara e inequívoca.

III. CRITERIOS DE DESEMPATE

14. En el numeral 11.5 se afirma que "en el caso de igualdad de precio, plazo o de cualquier otro factor o ítem a evaluar ambas ofertas tendrán nota siete en el ítem que corresponda". Según se entiende, este párrafo se refiere sólo a casos de empate de la mejor oferta, pues en el resto de las situaciones en que hay empate entre ofertas esta Fiscalía entiende que simplemente corresponde aplicar la fórmula propuesta en las bases.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


MARIO YBAR ABAD
SUBFISCAL NACIONAL (S)



Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604